

**RADICADO No. 23 001 31 05 003 2019-00318-00**

**Montería, 6 de Diciembre de 2022.**

**NOTA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutada COLPENSIONES informa sobre la consignación de costas procesales por valor de \$ 1.000.000 distinguido con el número 427030000851477 de fecha 22/08/2022, indicando que el valor consignado debe ser cancelado al demandante, previa validación de que no se le haya cancelado mediante embargo y agrega como solicitud especial: 1-) Aceptar el pago de los valores consignados Y 2-) No se inicie nuevo proceso ejecutivo por ese concepto o en su defecto si ya se canceló con el ejecutivo el pago de las costas procesales, se nos devuelva el título consignado por Colpensiones mediante el abono a la cuenta: 403603006841 del Banco Agrario Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificado(a) con NIT: 900.336.004- 7. Lo anterior con el fin de evitar pagos dobles por este concepto.

Así mismo le hago saber que el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante en memorial recibido en el correo electrónico del juzgado solicita entrega del título judicial No. 427030000851477 por valor de \$1.000.000 millón de pesos consignado por COLPENSIONES por costas procesales.

Igualmente, el nombrado apoderado en memorial siguiente solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por cuanto COLPENSIONES a través de la resolución SUB 253984 de 14 de septiembre de 2022, cumplió la sentencia y le pagó los retroactivos adeudados a su poderdante, reitera la entrega del título judicial, por valor de \$1.000.000 el cual fue consignado por parte de Colpensiones por el pago de las costas procesales. Anexa resolución de cumplimiento de sentencia. **PROVEA. -**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, seis (6) de diciembre de 2022**

|                     |                                                                |
|---------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>      | <b>EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION</b>                        |
| <b>Radicado No.</b> | <b>23-001-31-05-003-2019-00318-00</b>                          |
| <b>Ejecutante:</b>  | <b>BEATRIZ LUCIA MUÑOZ POLO</b>                                |
| <b>Ejecutado:</b>   | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES<br/>COLPENSIONES</b> |



Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial.

Esta Judicatura, observa que mediante memorial recibido en el canal digital del Despacho la apoderada judicial de COLPENSIONES informa, que mediante título judicial 427030000851477 de fecha 22/08/2022 consignó el valor de las costas del proceso en la cuenta judicial del Despacho.

Así mismo solicita "1-) Aceptar el pago de los valores consignados y 2-) No se inicie nuevo proceso ejecutivo por ese concepto o en su defecto si ya se canceló con el ejecutivo el pago de las costas procesales, se nos devuelva el título consignado por Colpensiones mediante el abono a la cuenta: 403603006841 del Banco Agrario Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificado(a) con NIT: 900.336.004- 7. Lo anterior con el fin de evitar pagos dobles por este concepto ...".

De otro lado, el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante solicita entrega del título judicial No. 427030000851477 por valor de \$1.000.000 millón de pesos consignado por COLPENSIONES por costas procesales.

Igualmente, el nombrado apoderado en memorial siguiente solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por cuanto COLPENSIONES a través de la resolución SUB 253984 de 14 de septiembre de 2022, cumplió la sentencia y le pagó los retroactivos adeudados a su poderdante, reitera la entrega del título judicial, por valor de \$1.000.000 el cual fue consignado por parte de Colpensiones por el pago de las costas procesales. Anexa resolución de cumplimiento de sentencia.

Así las cosas, revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos de la cuenta Judicial de esta Dependencia Judicial, se constata que a favor del presente proceso se encuentra el depósito judicial N°427030000851477 por valor de \$1.000.000 de fecha 22 de agosto de 2022 consignado por COLPENSIONES, que ratifica lo dicho por la apoderada judicial de la ejecutada y que que coincide con la suma que fue aprobada como tal mediante auto debidamente ejecutoriado de fecha 1 de junio de 2022, y que es solicitado para su entrega por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial sustituto con facultad expresa para recibir como da cuenta el memorial poder.

En virtud de lo anterior se concluye que no se avizora obstáculo jurídico que impida acceder a lo deprecado por el peticionario de la parte ejecutante, teniendo en cuenta además que aporta **la resolución SUB 253984 de 14 de septiembre de 2022 de COLPENSIONES, en la que se lee que lo único pendiente es el pago de las costas del proceso ordinario laboral representado en el título judicial mencionado, afirmando además que se cumplió con la sentencia y se le pagó el retroactivo, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación**, por lo que se procederá de conformidad, esto es, ordenar la entrega al profesional del derecho de la parte ejecutante, Abogado LUIS ANGEL BUELVAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.836.854 e Montería T.P. 193.209 del H.C.S.J., con facultad expresa para recibir como da cuenta el memorial poder de sustitución.



Cabe advertir que para la materialización del depósito judicial en cita el apoderado judiciales de la parte debe indicar al Juzgado la forma en que serán reclamados, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021".

En consecuencia, se ordenará que una vez cumplido lo anterior, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación según petición expresa del nombrado apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP concordante con el 40 CPT y la SS, y archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

#### DECISIÓN:

A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

#### RESUELVE:

PRIMERO: **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial identificado con N° 427030000851477 de fecha 22/08/2022, por valor de \$ \$ 1.00.000,00, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial sustituto Abogado LUIS ANGEL BUELVAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.836.854 e Montería T.P. 193.209 del H.C.S.J., con facultad expresa para recibir como da cuenta el memorial poder de sustitución, en la forma que éste indique conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", de conformidad con las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: **CUMPLIDO LO ANTERIOR, DESE** por terminado el presente proceso contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, **solicitud formulada por el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, por pago total de la obligación**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: **HECHO LO ANTERIOR** archívese el expediente.

CUARTO: **POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a134e797ff3e71ce561413fdd393506048837838e457e83ecd9b90bbbdd01e**

Documento generado en 06/12/2022 01:39:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**